

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 68/2018

Ref.: GEX 2018/05007/12766

Montevideo, 15 de agosto de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/12766 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Leonardo Fleitas Fumero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Válvula Termostática E2938802632A0 71 °C”**

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Válvula Termostática E2938802632A0 71 °C”** es una válvula termostática que controla la circulación de fluido refrigerante del motor que se acciona por temperatura. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8481.80.21.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene el termostato. Se trata de un mecanismo que controla la temperatura del motor de vehículos automotores regulando el pasaje de fluido refrigerante hacia el radiador evitando que el motor se sobrecaliente. El termostato permanecerá cerrado hasta que el motor no alcance los 71 °C, una vez que la parafina interna llega a la temperatura indicada, se expande permitiendo que se abra el termostato y el líquido refrigerante pase por el sistema de enfriamiento y el motor no se sobrecaliente.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un aparato de control automático de la temperatura del motor de vehículos automotores evitando el sobrecalentamiento;

IV) que en la **Sección XVIII**, el Capítulo 90 comprende: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**. Y dentro de este, la partida **90.32** abarca: **“Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.”**;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la Nota 7 del Capítulo 90 establece: “La partida 90.32 solo comprende: a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real; ...”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por tratarse de un termostato para motores de vehículos automotores, correspondería considerar la subpartida a un guion 9032.10 agrupa a “-Termostatos”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de un aparato que regula la temperatura del motor de vehículos automotores mediante la expansión de parafina, correspondería tomar en cuenta la subpartida regional 9032.10.10 “De expansión de fluidos”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que la mercadería en cuestión está destinada a vehículos automotores, por lo que correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9032.10.10.10 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.32 y Nota 7 de la Sección XVIII), RGI 6 (Texto de la subpartida 9032.10), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 9032.10.10) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9032.10.10.10).-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/12766

Referencia: 5

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Termostato para vehículo automotor, E2938802632A0 71 °C”** en la subpartida nacional **9032.10.10.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

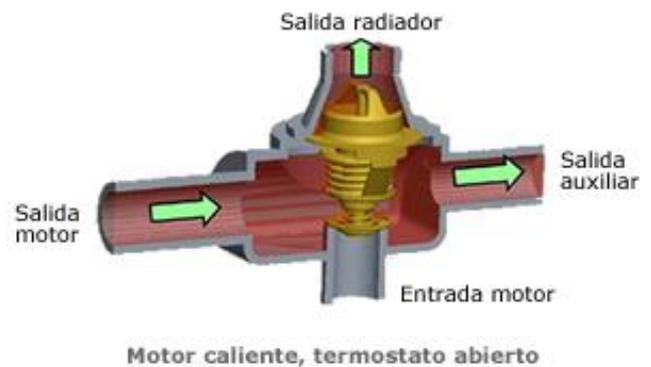
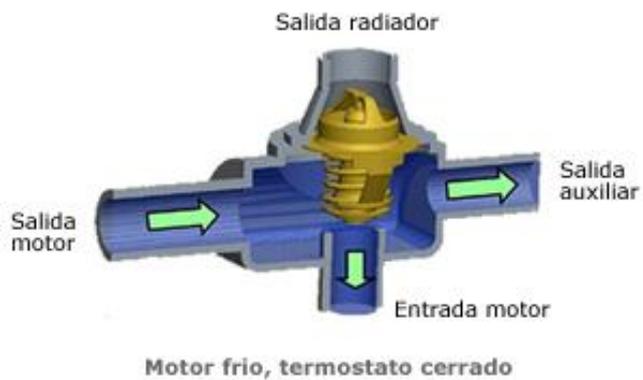
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/12766

“Termostato para vehículo automotor, E2938802632A0 71 °C”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09